el 19 de enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho a los beneficios correspondientes, siempre que se nayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicaciós de esta Orden en el «Boletín Oficial del Fetado». del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

Decimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. muchos años. Madrid, 3 de mayo de 1977.—P.D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.,

## 14402

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Cartonajes de Levante, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón «Kraft», encolado, con peso por metro cuadrado superior a 20 gramos y la exportación de planchas de cartón ondulado y cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Cartonajes de Levante, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón «Kraft», encoledo, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos y la exportación de planchas de cartón ondulado y cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales

cionales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero -- Se autoriza a la firma «Cartonajes de Levante, Sociedad Anónima- con domicilio en Camino Realengo sin número. Torrente (Valencia), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y cartón «Kraft», encolado, con peso por metro cuadrado superior a 120 gramos (partida fancelaria 48.01.G.2.c.) y la exportación de planchas de cartón ondulado (P. A. 48.05.A) y cajas de cartón ondulado, vacías o conteniendo productos nacionales (P. A. 48.18.A).
Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de papel o cartón «Kraft» contenidos en las planchas de cartón ondulado que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 104,16 kilogramos del citado papel «Kraft». Se consideran pérdidas, en concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02 A el 4 por 100 de la morcencia importado.

concepto de subproductos adeudacies por la partida arancelaria 47.02. A el 4 por 100 de la mercancía importada.

Por cada 100 kilogramos de papel o cartón «Kraft» contenidos en las cajas de cartón ondulado que se exporten, se podrán
importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de
admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios,
según el sistema a que se acoja el interesado 114,94 kilogramos
del citado popul

del citado papel.

Se considerarán pérdidas en concepto de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02-A, el 4 por 100 de la

mercancia importada. El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportación aduanera de exportación y por cada producto exportación, el porcentaje en peso de papel «Kraft» (características y gramaje) realmente contenido, determinante del beneficio. a fin de que la Aduana teniendo en cuenta tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (para lo cual es de interés que el exportador indique las clases de papeles que integran las cajas o planchas, su número de cajas exteriores o interiores distinguiendo dentro de estas últimas las lisas y las ouduladas y los gramajes correspondientes) pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle diente hoja de detalle.

Tercero -Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectors de la competente de la ministerio de Comercio, a los efectors de la competente de la ministerio de Comercio, a los efectors de la competente de la ministerio de Comercio, a los efectors de la competente de la competencia d

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relacio-

nes comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar expor-

taciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto —La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo; mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal régimen de reposición con franquicia arandomisión temporal régimen de reposición con franquicia aranadmisión temporal régimen de reposición con franquicia aran-celaria y devolución). Sexto.—Las mercancias importadas en régimen de tráfico de

perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comproba-

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años:
En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo estableci-

de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia
del Gobienro de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia
arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho
las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o
en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo
para solicitarias.

para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. dad.

dad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de-enero de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado- podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su escalución pera estas exportaciones las plezos especiados en el aduarera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Noveno—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia adontará las medidas que considere oportunas

competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-

vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## 14403

ORDEN de 3 de mayo de 1977 por la que se autoriza a la firma «Bayer Hispania Industrial, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas y la exportación de novodur (polvo incoloro) dur (granulado en blanco, negro y colores).

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónimas, solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de novodur (polvo facoloro) ynovodur (granulado en blanco, negro y colores).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ba resuelto:

Primero—se autoriza a la firma «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», con domicilio en Vía Layetana, 196, Bar-

celona-9 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de las siguientes mercancías:

Materias primas:

Acrilonitrilo (P. A. 29.27.B).
Alfa metil estireno (hidrocarburo aromático) (partida arancelaria 29.01.B.8)

Estéreno (P. A. 29.01.B.5),

Aditivos:

Vulkanox (antioxidante contra envejecimiento) (partida arancelaria 29.66.A.9).

Dresinate (ácido resínico derivado de la Colofonia) (partida arancelaria 38.08).

Sulfato magnesio (P. A. 28.38.A.3). Acido acético (P. A. 29.14.A.2.a).

Colorantes:

Orgánicos (P. A. 32.05.A). Inorgánicos (P. A. 32.07.B). Inorgánicos (óxidos de cromo) (P. A. 28.21). Inorgánicos (óxidos de hierro) (P. A. 28.23).

Dióxido de titanio (P. A. 28.25).

y la exportación de novodur, polvo incoloro (resina A B S) (P. A. 39.02.C.1) y novodur, granulado en blanco, negro y colores (resina A B S) (P. A. 39.02.C.1).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente: Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancias de importación contenidos en el novodur que se exporten, se po-

importación contenidos en el novodur que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado 103,09 kilogramos de la correspondiente mercancía. Se considerarán pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, el 3 por 100.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las mercancías de importación realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar (entre ellas la extracción periódica de muestras para su análisis por el laboratorio central de Aduanas) pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle. nas) pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancia a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas con-

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas con-diciones que las destinadas al extranjero.

diciones que las destinadas al extranjero.

Quinto,—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador deberá reunir la condición da

el titular, además de importador, deberá reunir la condición de

transformador y/o exportador.

transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberán consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (Importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

Séptimo.-En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades a importar con franquicia arancelaria en el sitema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la trnasformación o incorporación y exportación de las mercancias será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cin-co años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia aran-celaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el diciembre de 1976 hasta la aludida fecha de publicacion en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adiptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvol-vimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 d $_{\theta}$  mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

14404

ORDEN de 21 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Ramón Fernán-dez Torrente contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo seguido en unica instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Ramón Fernandez Torrente, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1970, en cuanto se refire a las fincas números 467 y 468 del poligono «Esteiro», se ha dictado sentencia con fecha 22 de noviembre de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

\*Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Fernández Torrente contra resolución del Ministerio de la Vivienda de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y dos, que estimó en parte el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de siete de diciembre de mil novecientos setenta que fijó la indemni-zación por el traslado de la industria que tenfa instalada en las parcelas cuatrocientos sesenta y siete y cuatrocientos sesenta y ocho del poligono "Esteiro", de El Ferrol del Caudillo, debemos revocar por no ajustados a dercho en este extremo los actos administrativos señalados y fijar el importe total de dicha in-demnización en dos millones setecientas sesenta y dos mil tresdemnización en dos millones setecientas sesenta y dos mil tres-cientas veinticinco pesetas, sin que proceda aumento alguno por premio de afección, cantidad que en lo no percibido y hasta su completo pago devengará los intereses legales todo ello sin imposición de gastos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. Madrid, 21 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ignacio Bayon Mariné.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbaniza-